

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Creando el distrito de Piscocoyacu en la provincia de Huallaga.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

E. Montagne, Presidente del Senado.

Por cuanto:

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

El Congreso ha dado la ley siguiente:

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Ha dado la ley siguiente:

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 1°.—Créase el distrito de Piscocoyacu, en la provincia de Huallaga, del Departamento de San Martín, el que se compondrá de los pueblos de Montelayo, Leticia, Panamá, Dos de Mayo, La Palma y San Francisco. La capital del referido distrito será el pueblo de Piscocoyacu.

Artículo 2°.—El distrito de Piscocoyacu, limitará: por el Norte, con el distrito de Saposoa; por el Sur, con el distrito de Saenanche; por el Este, con el río Scopo; y por el Oeste, con la quebrada de Piscocoyacu.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

*

* *